Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

- - 000026 DE 21 ENE. 2026

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución 210 de 2022, expedida por la ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 64, 65 y 66 promueve, respecto de los trabajadores agrarios, el acceso a la propiedad de la tierra, a los servicios de educación, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, a la recreación, al crédito, a las comunicaciones, a la comercialización de los productos y a la asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos. También es de rango constitucional y se encuentra estipulada en dichos artículos la especial protección de la producción de alimentos, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y de la construcción de obras de infraestructura física, así como de la adecuación de tierras.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que "el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

Que el artículo 65 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2025, establece:

> "El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad".

Que el artículo 66 de la Carta Política señala que "las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales".

Que, por su parte, el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptado mediante Ley 2294 de 2023, sentó las bases de la paz total, la justicia ambiental y social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal; es decir, como sujeto prioritario de las ayudas del Gobierno al sector agropecuario y rural. Así mismo, el PND propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y rom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados constitucionalmente, superar las desigualdades estructurales y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, hace parte integral de esta ley, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida". Las cinco transformaciones que se plantean en las Bases del Plan y que se acogieron totalmente en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 como los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo son: 1) el ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) la seguridad humana y la justicia social; 3) el derecho humano a la alimentación; 4) la transformación productiva, internacionalización y acción climática; y 5) la convergencia regional.

Que las transformaciones planteadas buscan la optimización en la gestión integral del recurso hídrico para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental; así como transformar la planificación territorial, priorizando la protección ambiental y el derecho a la alimentación mediante una gestión participativa. Asimismo, el citado documento promueve una política social que combine seguridad humana, jurídica y económica, con un sistema de protección social universal y adaptativo, se enfoca en garantizar el derecho a la alimentación adecuada y en la diversificación productiva, impulsando energías limpias y respetando los derechos humanos y, además, fomenta la convergencia regional, reduciendo brechas sociales y económicas, e impulsando la productividad y confianza entre las comunidades y el Estado. De igual manera, incluye un enfoque diferencial para los pueblos indígenas, afrocolombianos y otros grupos, así como la integración de colombianos en el exterior y retornados; propende por la integración interregional y con el mundo, a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación, que permita el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo; y fomenta la integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional.

Que el numeral 2, artículo 3° de la mencionada ley señala, de manera taxativa, los actores diferenciales para el cambio, así: "El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales,

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan". Este enfoque poblacional se adopta como lineamiento de política pública que permite identificar los sujetos de especial atención.

Que el eje "Derecho Humano a la Alimentación" propone una transformación de los sistemas agroalimentarios, que comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario, lo cual tiene como objetivo lograr la soberanía alimentaria; para ello, plantea tres pilares, soportados en una gobernanza interinstitucional:

1. El país contará con una mejor disponibilidad de alimentos, a través de una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se buscará que Colombia fortalezca su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus propias dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos.
2. Se fortalecerá el acceso físico a los alimentos, por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales e infraestructura de transporte; a través de sistemas agroalimentarios que incluyen el fortalecimiento de circuitos cortos de producción, comercialización, servicios logísticos.
3. En cuanto a la adecuación de alimentos, es importante fomentar que, en la producción, distribución, comercialización y preparación, se cuente con alimentos sanos y de calidad. Es importante que se adopten las buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), la manipulación adecuada de alimentos y la creación de un sistema de trazabilidad de alimentos de la granja a la mesa.

Que el eje de "Transformación productiva, Internacionalización y acción climática", como lo indica el numeral 4 del artículo 3 de este eje: "Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza".

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 busca llegar al financiamiento neto para el desarrollo sostenible, en los siguientes términos: "Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación. Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad"[1].

Que, a efectos de impulsar la productividad agropecuaria, el Gobierno nacional tiene como uno de sus objetivos proveer acceso a capital de financiamiento -incentivos y líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas-[2]; por tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como ente encargado de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, cuenta con un papel preponderante en

---

[1] Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Bogotá, 03 de mayo de 2023. Recuperado de 2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf
[2] Ibidem.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

el desarrollo de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que, adicionalmente, el Decreto 1406 de 2023 reglamentó la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR), como mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria, el cual cuenta con 8 subsistemas. El SINRADR es el conjunto de entidades y organismos públicos que desarrollan actividades cuya misionalidad está relacionada con la reforma agraria, el desarrollo rural y la reforma rural integral, orientadas a mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, las comunidades campesinas, pescadoras, ribereñas y anfibias, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y pueblo rom, así como debe proteger y promover sus economías propias, la producción de alimentos y consolidar la paz total con enfoque territorial, reconociendo las instancias de concertación del desarrollo rural y la reforma agraria.

Que el subsistema 7, de crédito agropecuario y gestión de riesgos, como dispone el artículo 2.14.23.3. del decreto mencionado, es "coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A (Findeter), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), las entidades del Grupo Bicentenario y demás entidades o empresas del Estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema". Cada subsistema debe garantizar la participación, la concertación y el diálogo social. Además, debe contar con objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, y su planificación deberá considerar, entre otros, las necesidades y los intereses específicos de la población objetivo.

Que, bajo esta óptica, en el marco del subsistema 7 se busca atender las necesidades para la reforma agraria en el marco del subsistema de crédito y gestión de riesgos, propendiendo por que se mejore el entendimiento de los productos, conceptos y riesgos financieros, a través de acciones y procesos de trabajo con los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños productores, asociaciones, consejos seccionales de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal, comercial y desarrollo rural (CONSEA) y consejos municipales de desarrollo rural (CMDR) ubicados en los núcleos territoriales, sobre capacidades organizacionales, asociativas, instrumentos de financiamiento y gestión de riesgos.

Que, en concordancia con lo anterior, a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MADR, conforme con las funciones asignadas por el artículo 19 del Decreto 1985 de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", le corresponde, entre otras funciones: "Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuarios encaminados al financiamiento y riesgos agropecuarios".

Que el Crédito de Fomento Agropecuario, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 16 de 1990, "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar, primordialmente, para: "impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país".

Que la Ley 101 de 1993, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", por su parte, determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además, determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada ley, ésta tiene entre otros propósitos: i) elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales; ii) procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural; y iii) crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.

Que el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que, "en desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores [...]". Así mismo, el artículo 2, referente a las "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario", del Decreto Ley 2371 de 2015, "por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro", dispone que corresponden a dicha comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

> "b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
>
> c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
>
> f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.
>
> k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.
>
> n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.
>
> [...]
>
> q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario".

Que el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), creado mediante la Ley 101 de 1993, consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en, forma individual o colectiva, ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que, para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), con base en las

políticas trazadas por el MADR.

Que el artículo 22 de la Ley 101 de 1993 señala, al referirse al ICR: "El incentivo a la capitalización rural es un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de los que trata el artículo 21 de la presente Ley".

Que, a su vez, el artículo 24 de la mencionada disposición establece que "el Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro".

Que para implementar el ICR, en el artículo 25 de la citada ley se establece: "El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Operativo del contrato suscrito por el MADR y FINAGRO para tal fin[3].

Que de acuerdo con el literal n), numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras, la siguiente función: "n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural".

Que, por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares [...]".

Que, de conformidad con las anteriores disposiciones, la CNCA, en el marco de las facultades que le fueron conferidas y siguiendo los lineamientos de la política trazados por el MADR, mediante la Resolución 4 de 2024[4] compiló y modificó la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural, estableciendo lo siguiente:

> "Artículo 2. Beneficiarios. Podrán acceder al ICR, las personas naturales o jurídicas beneficiarias del crédito de fomento agropecuario y rural de conformidad con la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, así como los Planes Anuales de Incentivos para cada vigencia.
>
> El ICR va dirigido a los productores agropecuarios que ejecuten nuevas inversiones dentro

[3] Acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 6 de 2024 de la CNCA. https://www.finagro.com.co/sites/default/files/marco-legal/2025-02/Resoluci%C3%B3n%20No.%2006%20de%202024.pdf

[4] Resolución 004.pdf

de sus proyectos productivos, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera.

[...]

Artículo 3. Inversiones. Las inversiones que pueden acceder al incentivo serán determinadas por la CNCA dentro de los Planes Anuales de Incentivos de cada vigencia, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 626 de 1994, la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, así como la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Parágrafo. El MADR podrá señalar los destinos de crédito, sectores y/o zonas priorizadas en cada vigencia de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. Montos Máximos. El monto del ICR a otorgar con recursos del presupuesto nacional podrá ser de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión objeto del ICR. Los porcentajes de reconocimiento específicos por tipo de productor y usuario especial se definirán por medio de los planes Anuales de Incentivos de cada vigencia.

Parágrafo Primero. El monto del ICR que se podrá otorgar a las personas naturales o jurídicas individualmente consideradas, no podrá exceder el equivalente a CINCUENTA MIL Unidades de Valor Básico – UVB (50.000 UVB) a la fecha del (sic) inscripción del proyecto ante FINAGRO. Este límite aplica también para los productores con crédito de responsabilidad individual vinculados a los esquemas asociativos y esquemas asociativos simplificados.

Parágrafo Segundo. En el caso de proyectos ejecutados por los usuarios especiales esquemas asociativos, esquemas asociativos simplificados y esquemas de integración, el monto máximo será hasta el equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Unidades de Valor Básico – UVB (350.000 UVB). Este monto se podrá superar de manera excepcional cuando el MADR lo determine".

Que, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones antes citadas, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de la Resolución 16 de 2025[5], estableció el Plan Anual de Incentivos para el año 2026. En la Resolución, ente otros aspectos, se establecen los usuarios o beneficiarios, los plazos de los créditos y la posibilidad de acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Que, en el artículo 4 de la norma mencionada anteriormente, establece que los recursos destinados al incentivo a la capitalización rural (ICR) y las líneas especiales de crédito (LEC) estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que igualmente, el artículo 11 de la misma disposición establece las características del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), indicando lo siguiente:

"[...]

1. Fuente del crédito. Solo aplicará para crédito de redescuento.
2. Destinos de crédito. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 son sujeto al incentivo los créditos que financien las actividades de inversión conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
3. Porcentajes de reconocimiento. Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) de la siguiente forma:

[5] Esta Resolución se encuentra disponible en: https://www.finagro.com.co/sites/default/files/marco-legal/2025-12/Resoluci%C3%B3n%2016%20de%202025%20PAI.pdf

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Tipo de Productor/ Usuarios Especiales	Porcentaje Máximo de Reconocimiento
Pequeños productores de Ingresos Bajos (Enfoques Individual, Étnico)	40%
Pequeño Productor (Enfoques Individual, Étnico)	30%
Enfoques Étnico (colectivo), Asociativo y esquemas de cadena de valor horizontal	30%
Mediano productor (Enfoques Individual, Étnico)	25%

4. Monto máximo. El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta OCHO MIL SETECIENTOS (8.700) Unidades de Valor Básico (UVB) para personas naturales o jurídicas, mientras que, para los enfoques asociativo, esquemas cadena de valor horizontal y étnico colectivo el monto máximo de incentivo será de hasta CINCUENTA MIL (50.000) Unidades de Valor Básico (UVB). El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o enfoque de usuario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo.
5. Tiempo ejecución inversión. La ejecución de las inversiones objeto del ICR debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas ante el intermediario financiero, este podrá extender la vigencia por el tiempo que dure el evento. Finagro deberá informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) sobre la situación y realizar seguimiento".

Que, igualmente, el artículo 13 de la citada resolución indica:

"Distribución de los recursos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC). En cumplimiento a lo previsto en la Resolución 04 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para el otorgamiento de Líneas Especiales de Crédito (LEC) se sujetará a las siguientes reglas:

1. Solo aplicará para crédito de redescuento.
2. El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB).
3. Para mediano productor, los recursos de subsidio a la tasa de interés asignados por el MADR mediante contrato interadministrativo no podrán superar el 20% del total de recursos asignados a las LEC".

Que, por su parte, el articulo 14 indica que los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para el otorgamiento del subsidio de tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC):

1. LEC Desarrollo Productivo.
2. LEC Reforma Agraria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 8 del 21 de noviembre de 2023 de la CNCA y en línea con uno de los tipos de beneficiarios a los que se ha hecho

mención, se consideran pequeños productores las personas naturales pertenecientes a los siguientes segmentos: (i) pequeño productor de ingresos bajos: aquellos que tengan ingresos brutos anuales hasta de 5.302 unidades de valor básico (UVB) y que, además, sus activos totales no superen 47.714 UVB, y (ii) pequeño productor: persona natural, con ingresos brutos anuales mayores a 5.302 UVB y hasta 14.844 UVB y cuyos activos totales no superen 47.714 UVB.

Que, por su parte, la normativa en mención establece, relacionado con otro de los grupos de beneficiarios, que el mediano productor es aquella persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: (i) tener ingresos brutos anuales superiores a 14.844 UVB e inferiores o iguales a 288.402 UVB y cuyos activos totales no superen 530.150 UVB o (ii) tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a 14.844 UVB y cuyos activos totales sean superiores 47.714 UVB e inferiores o iguales a 530.150 UVB.

Que, de conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. De acuerdo con estas políticas se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, desarrollo y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario.

Que entre las funciones misionales que competen a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1985 de diciembre de 2013, se encuentra la de "proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo", así como la de "definir instrumentos y estrategias con el fin de identificar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos agropecuarios producto de las crisis económicas nacionales e internacionales y en general las situaciones imprevisibles que afecten las actividades agropecuarias".

Que, en este orden de ideas, el Plan Sectorial 2022-2026 del MADR destaca la importancia de transformar los territorios rurales en armonía con la vida, lo que implica una transición a prácticas productivas que sean económica, social y ecológicamente sostenibles. El plan propone tres transformaciones clave: la reforma agraria para una sociedad rural inclusiva con justicia social y económica; la promoción de una economía rural productiva y sostenible; y el desarrollo de territorios rurales en armonía con la vida. En este contexto, la transformación hacia una economía rural productiva y sostenible se alinea con el enfoque de reconversión productiva para la sostenibilidad y el progreso social. Esto implica estrategias como la comercialización y el valor agregado, el financiamiento y seguro para la producción rural, y la innovación como una necesidad para la productividad. En consecuencia, se han planteado, entre otras, acciones encaminadas a facilitar la inclusión financiera a través del acceso a servicios financieros, crédito y demás líneas de fomento a unidades campesinas o formas organizativas cubiertas bajo esquemas propios de la economía popular y comunitaria, con enfoques diferenciales para las juventudes rurales, mujeres rurales, grupos étnicos y campesinado; impulsar mediante líneas especiales de crédito, incentivos, compras públicas y otros mecanismos propios de desarrollo rural a proyectos, emprendimientos asociativos, alianzas público-populares y otras formas de organización de la producción agrícola en transición agroecológica; y brindar acceso de los productores a financiamiento y créditos para mejorar la agrologística y la comercialización.

Que los instrumentos financieros objeto del proceso contractual operan bajo un esquema de demanda, por lo cual la estimación de operaciones parte de criterios de política pública y priorización definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA); conforme a dicha normatividad, al menos el 80% de los recursos se orienta a pequeños productores de bajos ingresos y pequeños productores, sin

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

perjuicio de la atención a productores medianos, considerando además condiciones diferenciales de acceso al subsidio asociadas al tipo de productor, al enfoque individual o asociativo, a poblaciones especiales (mujeres rurales, jóvenes rurales, comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras – NARP, campesinos, adultos mayores y esquemas asociativos) y a los puntos máximos de subsidio definidos por la CNCA, lo que implica que los costos unitarios promedio del subsidio sean variables.

Que todas las necesidades previamente señaladas se enmarcan dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación, 202300000000466, tal como consta en el documento técnico del proyecto de inversión que se anexa al expediente contractual, denominado: "Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional", cuya erogación de recursos se realizará a través de los rubros:

Rubro No.	Recurso No.	Valor
C-1703-1100-8-30101B-1703006-02	10 - CSF	$150.000.000.000,00

Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general incrementar el financiamiento a los productores pequeños, pequeños de bajos ingresos y medianos, con el propósito de contribuir a la transformación del campo. Los objetivos específicos son: mejorar las condiciones de financiamiento para los productores agropecuarios y reducir la vulnerabilidad en la producción agropecuaria ante eventos de variabilidad climática y afectaciones fitosanitarias.

Que, para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras actividades, los siguientes productos:

- **Línea Especial de Crédito (LEC)**

Que, entendiendo que el sector agropecuario tiene necesidades especiales de financiación, surgen las Líneas Especiales de Crédito (LEC) con subsidio a la tasa de interés que se otorga a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo.

Que, en esta medida, los intermediarios financieros se fondean con recursos de redescuento, provenientes de la inversión forzosa en títulos de desarrollo agropecuario (TDA) que deben realizar las entidades financieras por ley (Resolución Externa 3 de 2000 del Banco de la República y sus modificaciones); para lo cual, previamente suscriben con FINAGRO los contratos respectivos.

Que, de acuerdo con las proyecciones de necesidad de recursos consignados en el mencionado proyecto de inversión, la actividad 1. "Otorgar subsidios de tasa de interés a créditos de fomento agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA" tiene un recurso asignado de $90.000.000.000 para la vigencia 2026, para lo cual se estima [6]"[...] que la meta que se podría alcanzar con el recurso disponible en la actividad ($90.000.000.000), es de 19.932 proyectos financiados". Así mismo, presenta la siguiente información:

Costos Unitarios LEC

6 Según lo detallado en el proyecto de inversión, en la actividad 1.1. Otorgar subsidios de tasa de interés a créditos de fomento agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA, la meta que se podría alcanzar con el recurso disponible en la actividad es de $90.000.000.000.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Costo Unitario 2025	Cantidad de proyectos financiados	Costo total 2026
$ 4.515.291,33[7]	19.932[8]	$ 90.000.000.000

Fuente: Proyecto de inversión, denominado: "Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional".

Que la orientación para la distribución de los recursos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) se define en el Plan Operativo, documento que orienta la asignación de los recursos y cuya adopción está a cargo del Comité Administrativo. Esta orientación se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en particular en sus objetivos de transformación estructural del campo, ordenamiento social de la propiedad rural, impulso a la economía productiva y garantía del derecho humano a la alimentación. A su vez, responde a la Política de Financiamiento y Gestión de Riesgos Agropecuarios[9], liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, la cual se sustenta en tres pilares fundamentales: (i) el apalancamiento de la Reforma Agraria, (ii) la reconversión productiva e industrial y (iii) el fortalecimiento de la asociatividad, promoviendo la democratización del crédito en el campo y una gestión integral del riesgo agropecuario.

Que, en este contexto, la priorización de los recursos es definida por el MADR, en coherencia con el PND, la política sectorial y los lineamientos generales establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, en su rol de diseño de la política de crédito agropecuario, en particular con el Plan Anual de Incentivos definido en la Resolución 16 de 2025. En consecuencia, las LEC tienen como propósito facilitar el acceso al crédito en condiciones preferenciales a pequeños productores, pequeños productores de bajos ingresos y medianos productores, orientando los recursos hacia actividades productivas y territorios priorizados para la implementación de la Reforma Agraria.

Que, con base en lo expuesto anteriormente, y en concordancia con el objetivo de democratización del crédito agropecuario, las Líneas Especiales de Crédito (LEC) constituyen el instrumento con mayores condiciones para la asignación de recursos, dada su capacidad de cobertura, su mayor demanda y su flexibilidad para atender las distintas necesidades de los productores rurales. En particular, las LEC permiten financiar tanto actividades de capital de trabajo como de inversión, lo cual amplía su alcance frente a otros instrumentos, como el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), que se orienta exclusivamente a la financiación de inversión.

Que, adicionalmente, las LEC se encuentran consolidadas como un instrumento ampliamente conocido y utilizado por los productores y los intermediarios financieros, lo que facilita su implementación, reduce costos operativos y favorece una ejecución oportuna de los recursos. La ejecución continua del instrumento en las vigencias recientes evidencia su capacidad para canalizar de manera eficiente los incentivos hacia la población priorizada por la política sectorial.

Que los elementos de priorización del Plan Operativo deberán definirse en función de los lineamientos, diagnósticos y objetivos establecidos en el Plan Anual de Incentivos, garantizando coherencia entre la programación operativa y la orientación estratégica de los instrumentos financieros. En este sentido, la priorización deberá considerar: (i) **Focalización por tipo de**

7 Según lo detallado en el proyecto de inversión, al corte del 31 de agosto se han realizado 19.303 operaciones de subsidio de crédito a través de las LEC, las cuales representan un subsidio comprometido por un valor total de $87.158.668.543. Esto equivale a un costo promedio de $4.515.291,33 por operación.

8 Teniendo en cuenta que el costo unitario inicialmente estimado ascendía a **$2.089.112,18**, fue necesario **ajustar a la baja la meta del instrumento**, la cual se definió en **19.989 unidades**. La determinación de la nueva meta se realizó con base en la **disponibilidad presupuestal vigente de la actividad**, así como en la **adición incorporada en el marco del ajuste al proyecto de inversión**, garantizando la coherencia entre la programación física y la capacidad financiera del proyecto.

9 De acuerdo con la política de financiamiento y riesgos agropecuarios – apuesta por la transformación del campo.

productor, priorizando a los pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos (PPIB) y usuarios del enfoque asociativo, en concordancia con los objetivos de inclusión financiera, sostenibilidad y protección de la capacidad de pago, (ii) **Enfoque territorial**, orientado a cerrar brechas regionales identificadas en el diagnóstico, especialmente en territorios con menores niveles de acceso al crédito y alta vulnerabilidad productiva, como Amazonía, Chocó, Guajira y Orinoquía, sin desconocer la concentración histórica de recursos en la región Andina, (iii) **Priorización por cadenas productivas estratégicas**, alineadas con los principios de seguridad y soberanía alimentaria, corrigiendo la alta concentración de subsidios en sectores como la ganadería y fortaleciendo aquellas cadenas con baja participación relativa pero alto impacto en la producción de alimentos y (v) **Eficiencia en el uso de los recursos públicos**, teniendo en cuenta la alta demanda y rápida absorción de los incentivos LEC e ICR evidenciada durante la vigencia 2025, así como los niveles de apalancamiento del crédito logrados por cada bolsa. Promoviendo la coordinación técnica y operativa entre LEC e ICR para maximizar el impacto del subsidio, evitar duplicidades y mejorar la trazabilidad, seguimiento y comparabilidad de los recursos comprometidos, así como la alineación con los objetivos de política pública, en particular con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y el cumplimiento del indicador 16, asegurando que los incentivos contribuyan efectivamente al fortalecimiento productivo, la equidad territorial y la seguridad alimentaria.

Que, así mismo, la definición del Plan Operativo Anual (POA) debe incorporar de manera explícita una priorización territorial, entendida como un instrumento dinámico que puede ajustarse en función de las prioridades de política pública definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coherencia con los ejes de la reforma agraria. Esta priorización resulta necesaria para orientar de forma eficiente los recursos, focalizar las intervenciones y responder a las brechas estructurales del territorio rural, reconociendo las diferencias productivas, sociales, ambientales y de acceso a factores productivos entre regiones. En este sentido, el POA debe permitir ajustes periódicos que reflejen cambios en los énfasis sectoriales, territoriales o poblacionales definidos por la política agraria.

Que dicha priorización territorial deberá alinearse con las estrategias territoriales fundamentales del Ministerio, entre las que se destacan: el fortalecimiento de los Sistemas Territoriales de Innovación (STI), el acceso a factores productivos en el marco de la Reforma Rural Integral, el ordenamiento y uso sostenible del territorio rural, el fomento de la agroecología y la producción de insumos biológicos, y la consolidación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con enfoque territorial. La articulación de estas estrategias dentro del POA permitirá que las intervenciones operativas respondan de manera coherente a los objetivos de transformación productiva, sostenibilidad ambiental, equidad en el acceso a recursos y fortalecimiento de las capacidades locales, garantizando una implementación efectiva de la reforma agraria desde el territorio.

Que este ejercicio consideró la demanda efectiva del instrumento, los niveles de ejecución y la composición de los beneficiarios por tipo de productor, con el propósito de focalizar los recursos en la población sujeta de política y maximizar el impacto del subsidio. Como resultado, se proyectó la atención de aproximadamente 19.932 proyectos productivos priorizados, con un costo unitario promedio del subsidio de $4.515.291,33[10], lo cual determina una necesidad total de recursos cercana a los $90.000.000.000 para la vigencia.

Que dicho monto permite garantizar una cobertura significativa del instrumento, asegurar la sostenibilidad de los proyectos productivos financiados y contribuir de manera efectiva al acceso al crédito en condiciones preferenciales para los pequeños y medianos productores rurales.

Que la necesidad que se pretende atender mediante la presente contratación se encuentra directamente soportada en la ficha de inversión del proyecto, cuyo producto principal corresponde al "Servicio de apoyo financiero para el acceso al crédito agropecuario y rural y la

[10] Este valor se encuentra sustentado en la ficha técnica de proyecto de inversión 2026.

capitalización de la ruralidad", medido en número de productores y clasificado en la etapa de inversión. Dicho producto se materializa, entre otras, a través de las actividades de otorgamiento de subsidios a la tasa de interés mediante Líneas Especiales de Crédito (LEC) y de otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Que, de acuerdo con la cuota finalmente asignada por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2559 de 2025 en la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para la vigencia 2026 y el decreto 1477 del 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026", se definieron los recursos requeridos para cada actividad, a partir de la estimación del número de productores a atender y del costo unitario promedio observado, como resultado de un ejercicio de planeación sectorial y financiera. Cabe señalar que en este ejercicio de planeación se tuvo como criterio principal que al menos el 95% de los recursos destinados al proyecto de inversión se concentraran en los diferentes instrumentos de financiamiento y gestión de riesgos, dando prioridad a las líneas especiales de crédito con la asignación de $90.000.000.000 dada su relevancia y su costo unitario para garantizar el acceso a financiamiento a la mayor cantidad de productores posibles.

Que, en particular, para la actividad de subsidio a la tasa de interés – LEC se proyectó una meta aproximada de 19.932[11] proyectos financiados, tomando como base un costo unitario promedio de $4.515.291,33, lo que determina un requerimiento total de recursos de $90.000.000.000.

Que, adicional a lo anterior, a partir de la revisión de costos unitarios de las LEC que se realizó con base en el reporte entregado por FINAGRO respecto a la ejecución del incentivo con corte a agosto de 2025, el cual se encuentra contemplado en el contrato interadministrativo 538 de 2025, se realizó la revisión de los niveles de ejecución para cada tipo de productor, a fin de determinar un costo unitario promedio que esté aterrizado a la realidad actual de solicitud de créditos y subsidios otorgados para cada productor.

Tabla 5. Costos Unitarios LEC 2025

LEC					
Tipo de Productor	**Operaciones**	**Crédito Solicitado**	**Subsidio Comprometido**	**%**	**Costo Unitario Subsidio**
MEDIANO PRODUCTOR	1.333,00	$ 126.240.772.488	$ 14.949.971.296,00	17,15 %	$ 11.215.282,29
PEQUEÑO PRODUCTOR	1.472,00	$ 53.198.291.428	$ 9.306.291.576,00	10,68 %	$ 6.322.208,95
PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS	16.498,00	$ 313.977.691.493	$ 62.902.405.671,00	72,17 %	$ 3.812.729,16
Total, general	19.303,00	493.416.755.409,00	87.158.668.543,00		$ 4.515.291,33

Fuente: base de datos ejecución Líneas Especiales de Crédito Contrato MADR 538-2025, con corte a agosto 2025.

[11] La cifra exacta se aproxima a 19.932 proyectos productivos.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que, como se observa en el cuadro anterior, con corte al 31 de agosto de 2025 se habían realizado 19.303 operaciones de subsidio a la tasa de interés a través de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), las cuales representaron un subsidio comprometido por valor de $87.158.668.543, equivalente a un costo promedio de $4.515.291,33 por operación

Que, en consecuencia, los valores asociados a las actividades de LEC no constituyen montos definidos de manera aislada, sino que corresponden al resultado del ejercicio de planeación reflejado en la ficha de inversión, garantizando la coherencia entre las metas físicas, las proyecciones financieras del proyecto y la ejecución contractual requerida. En este sentido, los estudios previos del presente proceso desarrollan y operacionalizan la necesidad definida en la ficha de inversión, sin modificar su alcance ni crear nuevas metas, asegurando la consistencia entre la planeación del proyecto de inversión y la implementación de los instrumentos de política de financiamiento.

Que, asimismo, para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras actividades, los siguientes productos:

- **Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)**

Que el Incentivo a la Capitalización Rural es un título que incorpora un derecho personal, al cual tiene acceso toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario; lo anterior conforme los términos y condiciones que determine la CNCA con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De conformidad con la política y directrices del Gobierno nacional, este instrumento se focalizará principalmente en el pequeño productor de ingresos bajos (Enfoques Individual, Étnico) con un reconocimiento máximo del 40%, seguido por los pequeños productores (Enfoques Individual, Étnico), con un reconocimiento máximo del 30 %, Enfoques Étnico (colectivo), Asociativo y esquemas de cadena de valor horizontal con un reconocimiento máximo del 30 %, y por los medianos productores, con un reconocimiento máximo del 25 %.

Que, de acuerdo con las proyecciones de necesidad de recursos consignadas en el mencionado proyecto de inversión, 1.5 "Otorgar el incentivo a la capitalización rural -ICR conforme las disposiciones de la CNCA" tiene un recurso total de $60.000.000.000 durante la vigencia 2026, para lo cual se estima que "[...] a través de los $60.000 millones dispuestos para el ICR en la vigencia 2026, se financiarían $7.078 proyectos productivos"[12].

Costos Unitarios ICR		
Costo Unitario 2025	Cantidad de proyectos financiados	Costo total 2026
$ 8.476.225,34[13]	7.078[14]	$ 60.000.000.000

Fuente: proyecto de inversión, denominado: "Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional".

Que la orientación para la distribución de los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se definen en el Plan Operativo, documento que orienta la asignación de los recursos y cuya adopción está a cargo del Comité Administrativo. Esta orientación se enmarca en el Plan

---

[12] Según lo detallado en el ajuste al proyecto de inversión, en la actividad 1.5. Otorgar el incentivo a la capitalización rural -ICR conforme a las disposiciones de la CNCA, la meta que se podría alcanzar con el recurso disponible en la actividad es de $60.000.000.000.

13 Como se detalle en el ajuste a la ficha de inversión a corte de 31 de agosto se han realizado 8.793 operaciones de subsidio de capital a través del ICR las cuales equivalen a un subsidio comprometido de $74.531.449.458 es decir, un costo promedio de $8.476.225,34 por operación.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en particular en sus objetivos de transformación estructural del campo, ordenamiento social de la propiedad rural, impulso a la economía productiva y garantía del derecho humano a la alimentación. A su vez, responde a la Política de Financiamiento y Gestión de Riesgos Agropecuarios[15], liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, la cual se sustenta en tres pilares fundamentales: (i) el apalancamiento de la Reforma Agraria, (ii) la reconversión productiva e industrial y (iii) el fortalecimiento de la asociatividad, promoviendo la democratización del crédito en el campo y una gestión integral del riesgo agropecuario. En este contexto, la priorización de los recursos es definida por el MADR, en coherencia con el PND, la política sectorial y los lineamientos generales establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, en su rol de diseño de la política de crédito agropecuario, en particular con el Plan Anual de Incentivos definido en la Resolución 16 de 2025. En este contexto, el ICR se orienta a pequeños productores, pequeños productores de bajos ingresos y medianos productores, incentivando inversiones productivas que contribuyan al aumento de la productividad, la sostenibilidad y la competitividad de las actividades priorizadas por la política pública.

Que, en coherencia con los objetivos de transformación productiva del sector agropecuario y rural, el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) constituye un instrumento fundamental para promover la inversión productiva, la modernización de las unidades productivas y el fortalecimiento de la capacidad instalada de los productores rurales.

Que el ICR se orienta de manera específica a la financiación de inversiones que contribuyen al aumento de la productividad, la adopción de tecnologías, la sostenibilidad de los sistemas productivos y la agregación de valor en el campo, en alineación con los pilares de reconversión productiva e industrial y de fortalecimiento de la asociatividad definidos en la política sectorial.

Que, en este sentido, el ICR complementa las Líneas Especiales de Crédito (LEC), al focalizarse en la etapa de inversión de los proyectos productivos, permitiendo consolidar procesos de capitalización que generan efectos de mediano y largo plazo sobre la competitividad y la sostenibilidad económica de los productores beneficiarios.

Que, a partir de esta orientación de política, de los criterios de focalización definidos por el MADR y del análisis del costo unitario del incentivo, el cual se dirige a apoyar inversiones productivas asociadas a infraestructura, maquinaria, adecuación de tierras y otros activos productivos, se estimó la necesidad de recursos con base en el comportamiento de la demanda y los niveles de ejecución observados en vigencias anteriores.

Que este ejercicio de planeación consideró la cobertura efectiva del instrumento, la tipología de los proyectos financiados y la distribución de los beneficiarios por tipo de productor, con el fin de focalizar el incentivo en la población sujeta de política y asegurar una asignación eficiente de los recursos. Como resultado, se proyectó la atención de aproximadamente 7.078 proyectos productivos, con un costo unitario promedio del incentivo de $8.476.225,34[16], lo que determina una necesidad total de recursos de $60.000.000.000 para la vigencia.

Que, el monto definido permite asegurar la continuidad del instrumento, fortalecer los procesos de capitalización rural y contribuir de manera efectiva a la modernización productiva y al cierre de brechas estructurales en el acceso a activos productivos en el sector agropecuario y rural.

Que la necesidad que se pretende atender mediante la contratación se encuentra debidamente identificada y soportada en la ficha de inversión del proyecto, cuyo producto principal corresponde al Servicio de apoyo financiero para el acceso al crédito agropecuario y rural y la capitalización de la ruralidad, medido en número de productores, y clasificado en la etapa de inversión.

---

[15] De acuerdo con la política de financiamiento y riesgos agropecuarios – apuesta por la transformación del campo.
[16] Este valor se encuentra sustentado en la ficha técnica de proyecto de inversión 2026.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que, de conformidad con la ficha de inversión, se evidencia la magnitud de la necesidad de recursos requerida para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto. Así mismo, dentro de dicho producto se encuentra la actividad de otorgar el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), actividad para la cual se registra un costo total solicitado de $ 60.000.000.000.

Que, adicionalmente, a partir de la revisión de costos unitarios del ICR realizada con base en el reporte entregado por FINAGRO respecto a la ejecución del incentivo con corte a agosto de 2025, el cual se encuentra contemplado en el contrato interadministrativo 538. A partir de esta información, se realizó la revisión de los niveles de ejecución para cada tipo de productor y así identificar un costo unitario promedio que este aterrizado a la realidad actual de solicitud de créditos y subsidios otorgados para cada productor.

Que, en tal sentido, a corte de 31 de agosto de 2025 se habían realizado 8.793 operaciones de subsidio de capital a través del ICR, las cuales equivalían a un subsidio comprometido de $74.531.449.458 es decir, un costo promedio de $8.476.225,34 por operación.

En consecuencia, los estudios previos del presente proceso desarrollan y operacionalizan la necesidad definida en la ficha de inversión, sin modificar su alcance, garantizando la coherencia entre la planeación del proyecto de inversión y la ejecución contractual requerida para su cumplimiento.

Que, con base en todo lo anteriormente expuesto, se tiene que, con el fin de dar cumplimiento a la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones definidas por la CNCA, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para la administración de recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, a saber: LEC e ICR.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de los estatutos[17] del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (E.P. 0908 del 3 de mayo de 2024 Notaría Quince de Bogotá), FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que hace parte del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que FINAGRO actúa como entidad financiera de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas, a su vez, otorguen créditos para la financiación de proyectos productivos en el sector agropecuario[18]. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno nacional, dispuestos por la CNCA. Vale la pena destacar que FINAGRO es una banca de segundo piso especializada en el sector agropecuario.

Que, igualmente, FINAGRO está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir[19].

Que, es pertinente señalar que FINAGRO, en la operación de las LEC e ICR, ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno nacional ha dispuesto para dichos instrumentos de crédito, otorgando los apoyos y subsidios a través de operaciones de

---

[17] https://www.finagro.com.co/sites/default/files/basic-page/2024-05/Estatutos%20Finagro.pdf

[18] Véase el numeral 3, artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 2371 de 2015

[19] Sobre este particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual establece que *"[...] Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural." así como, el certificado de existencia y representación legal de FINAGRO emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia anexo al presente estudio previo.*

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

crédito redescontadas.

Que, así mismo, el numeral 2 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 92 de la Ley 2294 de 2023, señala:

> "El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.
>
> Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
>
> Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural".

Que, adicionalmente, FINAGRO se encuentra facultado, según dispone el artículo 230 de la norma citada, para:

> "3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. [...] 7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario".

Que, igualmente, para la implementación de la política de financiamiento del MADR y de las LEC, FINAGRO cuenta con contratos de redescuento con los intermediarios financieros a través de los cuales se implementan estas líneas especiales de crédito con tasa subsidiada.

Que, sumado a lo anterior, la Constitución Política de Colombia señala en el inciso final de su artículo 113: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Asimismo, en su artículo 209 indica: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, a su turno, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán toda su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones [...]".

Que, en conclusión, se hace necesario celebrar un contrato interadministrativo con FINAGRO para la administración de recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, a saber: Líneas Especiales de Crédito (LEC)

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

e Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de conformidad con lo previsto en la Resolución 16 de 2025 de la CNCA y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Financiamiento y Riesgo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos el 27 de octubre de 2025, mediante memorando 2025-560-009639-3 al Grupo de Contratación, con la descripción detallada y justificación de la contratación.

Que, dentro de las modalidades de contratación directa, se encuentra la prevista en el artículo 2, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que el Decreto 1082 de 2015 reguló los convenios o contratos interadministrativos de la siguiente manera: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe reunir los siguientes requisitos:

1. **Causal que se invoca:** la contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en los artículos 2, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

2. **Presupuesto: CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000.000),** el cual se discrimina de la siguiente manera:

   2.1 Valor del contrato interadministrativo que se suscribe con Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) será hasta la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.940.980.392),** por la administración de los recursos, que corresponde al 2,0% del total de los recursos de los incentivos y/o subsidios comprometidos.

   2.2 El valor de los recursos a administrar corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($147.049.019.608).**

   2.3 El valor de gastos de movimientos financieros corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).**

3. **Imputación presupuestal:** el valor de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000.000) se encuentra respaldado para la **vigencia 2026** con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) **66726 del 15 de enero de 2026.**

4. **Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:** en la plataforma de contratación SECOP II y en las dependencias del Grupo de Contratación ubicadas en la sede principal del MADR de Bogotá D.C.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

5. **Condiciones de ejecución:** el plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2025 e iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del MADR. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) tendrá a su cargo la ejecución de las obligaciones consignadas en el estudio previo, el contrato, el anexo técnico y la oferta aportada.

Que, la Dirección de Financiamiento y Riesgo Agropecuario certificó que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en desarrollo de su objeto social, cuenta con la idoneidad y capacidad técnica para ejecutar las obligaciones derivadas del objeto del contrato, relacionadas con prestar los servicios de administración de recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, a saber: líneas especiales de crédito (LEC) e incentivo a la capitalización rural (ICR), de conformidad con lo previsto en la Resolución 16 de 2025 de la CNCA y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen; idoneidad y capacidad fundamentales para la ejecución idónea del contrato.

Que el proceso de contratación fue aprobado mediante **comité extraordinario de contratación núm. 2 del 20 de enero de 2026**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción del contrato interadministrativo con el objeto de "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DISPUESTOS POR LA CNCA, A SABER: LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC) E INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR), DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA CNCA PARA LA VIGENCIA 2026 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN Y/O SUSTITUYAN." entre el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO)** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR).**

Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrés Felipe Ocampo Martínez
Secretario General

Elaboró: Marcela Cortes - Contratista del Grupo de Contratación.
Revisó: Juanita Martínez - Coordinadora del Grupo de Contratación.
Revisó: Angela Ordoñez – Contratista de Secretaria General.